

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 16 de Abril de 2020

Número: 071

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA JURISDICCIONAL
ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Tribunal de Justicia Administrativa.- Nayarit.

INTRODUCCION

El Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccionales un sistema de administración de personal por medio del cual los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente en la administración e impartición de justicia con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.

Dicho sistema, es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, conocimientos y capacidad, con el fin del desarrollo de los funcionarios públicos para el beneficio de la sociedad, los cuales deberán de concursar por un puesto y ascenso dentro del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cumpliendo de manera correcta y puntal con todos los exámenes y valorizaciones que se emitan con ese fin.

Por la importancia que representan los servicios de carrera dentro de cualquier organismo de la administración Pública Federal, Estatal y Municipal de nuestro país, es vital que se implementen los lineamientos y sistemas para el desarrollo de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ya que con base en esto podrán ingresar, permanecer y desarrollarse en el ramo o especialidad que desempeñen en su cargo, siempre bajo los principios de legalidad, honradez, eficiencia, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, eficacia, excelencia, honestidad e independencia.

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 103, 104 y 105, del capítulo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Jurisdicción Administrativa en el Estado se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el cual es un órgano autónomo, independiente de cualquier autoridad, con patrimonio propio y libre para dictar sus fallos y resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, donde, entre otras cuestiones, señala en su artículo tercero transitorio que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, entrará en funciones el día dos de enero del año dos mil diecisiete y que sus Magistrados quedan facultados para desempeñar las funciones administrativas e iniciar los procedimientos de selección y contratación del personal que integrara el mismo. En esa tesitura, el personal que actualmente se encuentra laborando fue seleccionado por su perfil, capacidad, aptitud, mérito y conocimientos, por lo que una vez que se implemente el presente Reglamento se aplicará a los funcionarios que así se determine en el propio ordenamiento.

Que, de acuerdo con los artículos 95, 105, 106, 107 y 108, séptimo y octavo transitorios de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, este Tribunal tiene la atribución de expedir las normas internas en materia jurisdiccional administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, permanencia, promoción, definición de criterios escalafonarios, régimen disciplinario y desaparición del

cargo, así como las relativas a estímulos, incentivos y capacitación del personal del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Es de vital importancia que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit cuente con un servicio de carrera jurisdiccional administrativa para que sus servidores públicos cuenten con los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios que les otorguen certeza, seguridad, permanencia y desarrollo de un Servicio de Carrera Jurisdiccional Administrativa, así como para el mejor desempeño del Tribunal en sus atribuciones y funciones.

El presente ordenamiento prevé disposiciones generales, describe las autoridades en la materia y señala sus atribuciones, establece el ingreso, promoción, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros del servicio de carrera jurisdiccional; lo relativo a los cursos, la evaluación al desempeño y los estímulos, incentivos, reconocimientos; estableciendo los derechos y las obligaciones de los miembros del servicio de carrera jurisdiccional de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 105, del capítulo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 95, 105, 106, 107 y 108, séptimo y octavo transitorios, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, 1, 2, 6 y 11, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto regular el servicio de carrera jurisdiccional de los servidores públicos contemplados en el artículo 7, fracciones IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como de los aspirantes a ocupar un cargo dentro del Tribunal, basado en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, eficacia, excelencia, honestidad e independencia, y tiene por objeto:

I.- Reglamentar la organización y funcionamiento del servicio de carrera jurisdiccional en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

II.- Determinar los requisitos y procedimientos de ingreso al sistema de carrera jurisdiccional;

III.- Instaurar mecanismos de permanencia, ascensos e incentivos que fomenten el desarrollo del personal de carrera;

IV.- Establecer un sistema permanente de actualización y profesionalización de los servidores públicos del Tribunal, que permita contar con funcionarios especializados que coadyuven al cumplimiento de los fines y atribuciones encomendadas al Tribunal;

V.- Integrar al personal de carrera jurisdiccional del Tribunal;

VI.- Promover mecanismos de intercambio académico con las instituciones públicas o privadas con las que el Tribunal realice convenios, previa aprobación del Comité;

Artículo 2.- El Servicio de Carrera Jurisdiccional Administrativa, es el sistema mediante el cual los servidores públicos del Tribunal ingresarán, se formarán, podrán ser promovidos, permanecerán y participarán en programas de actualización y desarrollo, en términos de lo dispuestos por la Ley, su Reglamento interior y este ordenamiento;

El personal sindicalizado, no puede concursar, ni ser electos en los cargos públicos del Sistema de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Para que el personal sindicalizado pueda acceder a este beneficio debe acreditar que ya no es miembro del sindicato u organización a la que pertenece.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- TRIBUNAL: El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

II.- EL PLENO: La actuación conjunta de los tres Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, máxima autoridad dentro del mismo;

III.- PRESIDENTE: La Magistrada o el Magistrado Presidente del Tribunal;

IV.- MAGISTRADOS: Las Magistradas o Magistrados que integran el Tribunal;

V.- COMITÉ: El Comité de Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, órgano rector encargado de aplicar y vigilar la observancia del presente reglamento, así como, en el ámbito de sus facultades, hacerlo cumplir y sancionar su eventual incumplimiento;

VI.- SUBCOMITÉ: El Subcomité Técnico de Selección, Profesionalización, Capacitación y Evaluación;

VII.- MIEMBROS DEL SERVICIO: Las servidoras y servidores públicos señalados en el artículo 1 de este ordenamiento que ingresen y los que ya formen parte de esta Institución, que podrán ser promovidos, sujetos de estímulos; permanecerán y participarán en los programas de actualización y desarrollo.

VIII.- ASPIRANTES: La persona que pretenda acceder a un puesto dentro del servicio de carrera jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

IX.- REGLAMENTO: El presente ordenamiento;

X.- LEY: Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

XI.- REGLAMENTO INTERIOR: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XII.- LINEAMIENTOS: Los Lineamientos para la elaboración, aplicación y calificación de exámenes teórico-prácticos que emita el Comité;

XIII.- SERVICIO: Al Servicio de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XIV.- METODO: Al conjunto de reglas y principios rectores del Servicio de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

Artículo 4.- El Servicio de Carrera Jurisdiccional, estará a cargo del Comité de Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, quien estará al frente de su implementación, operación y evaluación. El Comité, contará con el apoyo del Subcomité Técnico de Selección, Profesionalización, Capacitación y Evaluación.

Los servidores públicos del Tribunal sólo podrán acceder a los puestos incluidos en el Servicio, a través del proceso de selección previsto en el presente Reglamento.

Artículo 5.- El Servicio y la actuación de los aspirantes, así como también de los Miembros del Servicio, se regirá por los principios de:

I.- Legalidad: Es todo ejercicio de un poder público que debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas;

II.- Honradez: Es el actuar del funcionario público con rectitud e integridad, cumpliendo su deber y de acuerdo con la moral;

III.- Eficiencia: Que cumple su misión o trabajo del modo deseado con los medios más adecuados y simplificando su actuar ante su labor;

IV.- Imparcialidad: En el ejercicio de su función estará ausente de preferencias o privilegios, o bien, causar perjuicios o desventajas a persona alguna al obrar en algún asunto en el que intervenga;

V.- Lealtad: Es el sentimiento de respeto a los principios morales y al compromiso que existe hacia el Tribunal y los que lo integran;

VI.- Profesionalismo: Son las prácticas de comportamiento y actividades que se rigen por las normas preestablecidas del respeto, la mesura, la objetividad y la efectividad en la actividad que el personal del Tribunal desempeñe;

VII.- Eficacia: Es la capacidad de alcanzar el efecto que se espera o se desea tras la realización de alguna acción;

VIII.- Excelencia: Superior calidad o bondad que hace digno de singular reconocimiento los servicios públicos que ofrece el Tribunal;

IX.- Honestidad: Es la cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia y que el personal del Tribunal debe siempre observar, e;

X.- Independencia: Es el actuar con libertad y autonomía con que goza el personal del Tribunal;

Artículo 6.- Los principios antes mencionados deberán estar incluidos en los perfiles de puestos del Tribunal.

Artículo 7.- Las personas que aspiren a ocupar puestos sujetos a este ordenamiento deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las convocatorias respectivas.

Artículo 8.- Las funciones y actividades descritas en los perfiles de puestos serán las que establezca la normatividad aplicable y que rigen al Tribunal.

TITULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de los Miembros del Servicio de Carrera Jurisdiccional

CAPÍTULO PRIMERO

De los Derechos

Artículo 9.- Los miembros del Servicio de Carrera Jurisdiccional, gozarán de los siguientes derechos:

I.- Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;

II.- Recibir el nombramiento como servidor público del Servicio de Carrera Jurisdiccional Administrativa del Tribunal, una vez cubiertos los requisitos establecidos por este Reglamento;

III.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su puesto, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV.- Acceder a un puesto superior, cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V.- Tener acceso al programa de capacitación y profesionalización en términos de las necesidades del puesto y sus funciones;

VI.- Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado;

VII.- Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente a la aspiración del puesto a ocupar, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;

VIII.- Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de éste;

IX.- Tener un retiro por pensión o jubilación conforme a lo establecido por la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit;

X.- Las demás que prevean las Leyes y que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO De las obligaciones

Artículo 10.- Son obligaciones de los servidores públicos del Tribunal:

I.- Ejercer sus funciones con estricto apego a la Ley, su Reglamento Interior y este ordenamiento, bajo los principios señalados dentro del artículo 5 del mismo;

II.- Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

III.- Participar en las evaluaciones establecidas para la permanencia y desarrollo en el Servicio;

IV.- Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V.- Participar en los programas de capacitación que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

VI.- Guardar reserva y confidencialidad de la información, documentación y en general de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia y su Reglamento;

VII.- Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

VIII.- Proporcionar la información y documentación necesarias al servidor público que se designe para cubrir una ausencia temporal o definitiva;

IX.- Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad personal, bienes, documentos u objetos de la Institución o de las personas que ahí se encuentren;

X.- Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio;

XI.- Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO**CAPÍTULO PRIMERO****De la Estructura del Servicio de Carrera
Jurisdiccional**

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal, funcionará a través de un Sistema integrado por:

I.- El Comité del Servicio de Carrera Jurisdiccional: Es el encargado de establecer y dirigir el funcionamiento del servicio, métodos y lineamientos, así como determinar las políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el correcto desarrollo del Servicio en el Tribunal; y

II.- El Subcomité Técnico: Se encargará de operar el servicio con base en la normatividad que emita el Comité para estos efectos.

Artículo 12.- El Comité se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento a los Métodos, Lineamientos y evaluar el funcionamiento del servicio y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente y a desarrollarlos de acuerdo con lo establecido por este ordenamiento.

Artículo 13.- El Comité contará con las siguientes facultades:

I.- Emitir los criterios y establecer los programas generales del Sistema;

II.- Expedir los manuales de organización y procedimientos requeridos para el funcionamiento del Sistema;

III.- Dictar las normas, Métodos, Lineamientos y políticas que se requieran para la operación del Sistema, en congruencia con las normas legales de la materia;

IV.- Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema y, en caso de ser necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran;

V.- Aprobar en su caso, las propuestas que emitan los integrantes del Subcomité Técnico, para el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

VI.- Aprobar los mecanismos, criterios de evaluación, puntuación y los estímulos, reconocimientos e incentivos a los miembros del servicio propuestos por el Subcomité.

VII.- Resolver las inconformidades que se presenten;

VIII.- Aprobar y promover los programas de capacitación, según el área que corresponda;

IX.- Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Sistema;

X.- Aplicar el presente Reglamento;

XI.- Emitir el dictamen para que el Pleno, y, en su caso, el Presidente, otorgue los nombramientos tanto a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit en funciones como a los miembros, que en base a los resultados remitidos por el Subcomité, en calidad de aspirantes, hayan sido evaluados y aprobados por éste, conforme a los lineamientos y programas previstos en este ordenamiento, así como los que correspondan a los servidores públicos designados para cubrir, de forma temporal, las vacantes relativas a las licencias que en todo caso sean concedidas;

XII.- Llevar a cabo el proceso de selección;

XIII.- Aprobar la emisión de las convocatorias que formule el Subcomité en sus respectivas modalidades;

XIV.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores facultades;

XV.- Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

Artículo 14.- El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos del Tribunal:

I.- El Magistrado o Magistrada Presidente: que será quien lo presida;

II.- Los Magistrados: en quienes recaerán la Vicepresidencia y la Vocalía, respectivamente, según se elijan por acuerdo del Pleno;

En ausencia justificada del Presidente, será el Vicepresidente quien lo supla, y, en lo que no se oponga al presente ordenamiento, serán aplicables al Comité las normas relativas a las resoluciones, suplencias y faltas emergentes previstas en los artículos 92, 99 y 100 de la Ley.

El Secretario General de Acuerdos realizará las funciones a que se refiere la fracción II del artículo 96 de la Ley, las fracciones II, III, V, VI, IX, XII del artículo 19 del Reglamento Interior y las demás que le encomiende el Comité.

El Comité se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros. Para este efecto, el Presidente, como instructor del procedimiento, formulará el proyecto respectivo con la anticipación debida.

Cuando la mayoría de los miembros estén de acuerdo con el proyecto, el disidente podrá limitarse a expresar que vota en contra del proyecto o formular voto particular debidamente razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fuere aceptado por el Comité, el Presidente, actuando como Instructor, modificará el proyecto o elaborará otro con los argumentos de la mayoría, y el proyecto inicial podrá quedar como voto particular.

Artículo 15.- Los miembros del Comité, deberán excusarse de actuar en asuntos en los que se encuentren en algún conflicto de interés.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de las funciones del Comité, contará con el apoyo del Subcomité Técnico de Selección, Profesionalización, Capacitación y Evaluación.

Artículo 17.- El Subcomité estará integrado por cinco miembros, que serán tanto el titular del Órgano de Control Interno como el Secretario General de Acuerdos y los respectivos Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos adscritos a cada ponencia.

Artículo 18.- El Subcomité, será presidido por el funcionario que designe el Comité, quien asignará las funciones a los demás miembros de este.

El Subcomité, sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros, cuyas resoluciones serán adoptadas por el voto de la mayoría de éstos teniendo el presidente voto de calidad, pudiendo manifestar aquellos su oposición, concurrencia o disidencia a través del correspondiente voto razonado.

Artículo 19.- El Subcomité, realizará las siguientes funciones:

I.- Elaborar los planes, programas y cursos de capacitación, desarrollo administrativo, actualización y profesionalización que deban acreditar los miembros del servicio previstos en el presente Reglamento, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo con la detección de las necesidades del Tribunal;

II.- Planear, organizar e impartir la inducción general y la inducción al puesto. Para ello, podrán coordinar la realización de cursos con instituciones de educación media superior, técnica y superior;

III.- Presentar y someter a la aprobación del Comité, los planes, programas y cursos de capacitación, desarrollo, actualización y profesionalización;

IV.- Elaborar los programas de evaluación del desempeño de los miembros del servicio adscritos al Tribunal, previstos en el presente Reglamento;

V.- Elaborar los exámenes de conocimientos y evaluaciones de competencias que se apliquen en los procesos de selección, tomando en consideración las señaladas en el catálogo y perfil de puestos de este ordenamiento, la Ley y su Reglamento Interior;

VI.- Aplicar las evaluaciones de competencias de los miembros del servicio, previstos en el presente Reglamento, de conformidad con los lineamientos y programas de capacitación aprobados por el Comité;

VII.- Hacer del conocimiento del Comité las necesidades de capacitación, desarrollo y profesionalización advertidas en los procesos de evaluación que se lleven a cabo;

VIII.- Hacer del conocimiento del Comité el resultado de las evaluaciones del desempeño y competencias de los miembros del servicio del Tribunal;

IX.- Realizar las convocatorias relativas a los concursos;

X.- Verificar los requisitos establecidos en la convocatoria; así como integrar los expedientes de los aspirantes que cumplan a cabalidad lo expuesto en las mismas;

XI.- Aplicar los exámenes de conocimientos y habilidades requeridas para el desempeño del puesto aspirado por el participante;

XII.- Determinar el resultado final de las evaluaciones, así como proponer al Comité, con base en los resultados de la evaluación de desempeño a los servidores que se hagan acreedores a los estímulos aprobados por éste;

XIII.- Informar al Comité el resultado final del proceso de selección para que a través de las instancias previstas en las disposiciones aplicables se otorgue el nombramiento que corresponda;

XIV.- Integrar y remitir al Comité el expediente del concurso;

XV.- Hacer del conocimiento del Comité los puestos vacantes contemplados en el presente Reglamento;

XVI.- Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los perfiles y los puestos incluidos en la Ley, su Reglamento Interior y en el presente ordenamiento, y;

XVII.- Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 20.- Los Miembros del Servicio serán evaluados en su desempeño por lo menos una vez cada cinco años. La calificación aprobatoria en las evaluaciones de desempeño se hará conforme a los lineamientos que en su caso apruebe el Comité, y será requisito indispensable para la permanencia y ascenso de los miembros del Servicio del Tribunal. También lo será para el otorgamiento de los incentivos aprobados por el Comité y que se derivan de la evaluación de que se trate.

Artículo 21.- El resultado de las evaluaciones deberá hacerse del conocimiento del miembro del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO Del Ingreso al Servicio

Artículo 22.- Para ingresar al Servicio de Carrera Jurisdiccional deberá cumplirse con los requisitos del artículo 95 párrafo segundo de la Ley, su Reglamento en lo que le sea aplicable a cada puesto, la convocatoria respectiva y lo siguiente:

I.- Tener la escolaridad, aptitud y actitud de acuerdo con los perfiles establecidos o acordados por el Comité;

II.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.

Artículo 23.- La selección es el procedimiento que permite analizar los conocimientos y competencias de los aspirantes que pretendan ingresar al servicio. Su propósito es garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del puesto y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración y/o lineamientos que, en su caso, determine el Comité y que se justifiquen debido a las necesidades y características que requiera el puesto a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito. Para la determinación de los resultados, el Subcomité podrá auxiliarse de expertos en la materia.

El Comité seleccionará a los aspirantes o Miembros del Sistema, siempre observando el principio de equidad de género.

Artículo 24.- El ingreso al Servicio tiene como propósito atraer a los mejores candidatos para ocupar vacantes y promoverlos dentro del Tribunal, sustentado en igualdad de oportunidades, con imparcialidad y a través de evaluaciones objetivas y transparentes.

Artículo 25.- El procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ocupar puestos se llevará a cabo a través de las convocatorias, así como también a los miembros del servicio en activo que se pretendan promover o evaluar en el desempeño para la obtención de incentivos, estímulos y reconocimientos, que serán emitidas por el Comité por conducto del Subcomité Técnico.

Artículo 26.- Previo a la evaluación que se realice, el Subcomité verificará que los documentos presentados por los aspirantes acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias.

Artículo 27.- El procedimiento de selección de aspirantes a ocupar puestos dentro del Tribunal o para acceder a los mismos de mayor jerarquía y responsabilidad, se iniciará con la emisión de la convocatoria respectiva por parte del Subcomité.

Artículo 28.- El Subcomité emitirá las convocatorias respectivas en las siguientes modalidades:

I.- Convocatoria Interna: dirigida a los miembros del servicio adscritos al Tribunal, que cuenten con los méritos y nivel suficiente, y;

II.- Convocatoria Pública Abierta: dirigidas a todo aspirante que pretenda acceder a un puesto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 95, segundo párrafo de la Ley, así como el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 29.- Dichas convocatorias deben incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

I.- Modalidad de Convocatoria;

II.- Fundamento legal;

III.- La plaza o plazas en concurso, indicando: número, nivel, rango salarial, funciones, percepción mensual bruta y adscripción;

IV.- El perfil que deberá reunir el aspirante a la plaza objeto del concurso, así como los requisitos de carácter legal, académico, laboral u otros que se determinen;

V.- Lugar, fecha y forma de entrega de las solicitudes a los aspirantes;

VI.- La información y documentación sobre el concurso;

VII.- Los temarios para la preparación de los exámenes respectivos, los cuales se entregarán a los aspirantes o Miembros del Servicio, una vez que hayan sido admitidos para concursar;

VIII.- Lugar, fecha y forma de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas con la documentación que deberán presentar los interesados. En ningún caso, el plazo de recepción de solicitudes de los aspirantes será menor a diez días naturales;

IX.- Lugares, fechas y formas en que se efectuará la evaluación curricular, los exámenes generales de conocimientos y la evaluación de las habilidades, así como de las entrevistas que se realicen a los aspirantes;

X.- Medios de comunicación para atender dudas o preguntas, resolución de casos no previstos, supuestos y plazo para solicitar revisión de exámenes o evaluaciones;

XI.- Lugar, fecha y forma en que se publicarán los resultados;

XII.- Las convocatorias internas deberán publicarse en la página web del Tribunal, y la convocatoria pública abierta tanto en dicho medio como en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado de Nayarit, así como exhibirse ambas en las instalaciones del Tribunal. No obstante, en el caso de las primeras, deberán ser enteradas de forma directa a sus destinatarios, debiendo recabarse de éstos el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 30.- Cuando quede vacante uno de los puestos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará primeramente la convocatoria interna dirigida a los Miembros del Servicio interesados en acceder a un puesto de mayor jerarquía y responsabilidad.

Artículo 31.- En los casos en que la convocatoria interna se declare desierta, en virtud de que ningún miembro del servicio aspire a alguno de los puestos aludidos en el artículo previo o que el resultado del proceso de selección no permita designar a ninguno de los aspirantes, el Subcomité, podrá realizar una convocatoria pública abierta, previa aprobación del Comité.

Artículo 32.- El Comité, emitirá las guías y lineamientos generales o específicos para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operará el Subcomité para las diversas modalidades de selección de miembros del servicio de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y de la Ley.

Para la calificación definitiva, el Comité, a través del Subcomité, aplicará estos instrumentos conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

En cualquier caso, el Subcomité pugnará porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 5 de este ordenamiento.

Artículo 33.- Los candidatos seleccionados por el Comité se harán acreedores al nombramiento como servidor público profesional de carrera jurisdiccional en la categoría que corresponda.

Artículo 34.- Los miembros del servicio, gozarán del principio permanencia; el cual constituye una garantía para fortalecer la independencia en las decisiones y funcionamiento orgánico del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por lo que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos que no se encuentren previstos expresamente en este reglamento, sino sólo conforme a las causas y procedimientos que establecen éste, la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO SEGUNDO

De la Separación de los Miembros del Servicio

Artículo 35.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por separación, la baja del miembro del servicio por cualquiera de las causas por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 36.- El nombramiento de los miembros del servicio dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Tribunal, por las siguientes causas:

I.- Renuncia formulada por un miembro del servicio;

II.- Mutuo Consentimiento;

III.- Defunción;

IV.- Sentencia ejecutoriada que imponga al miembro del Servicio una pena que implique la privación de su libertad;

V.- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones que este Reglamento le asigna, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

La valoración anterior deberá ser realizada por el Comité, respetando la garantía de audiencia del servidor público;

VI.- Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que impliquen la separación del servicio;

VII.- No aprobar en más de dos ocasiones la capacitación obligatoria, la evaluación no podrá llevarse a cabo sino dentro del siguiente año, contado a partir de que obtuvo el resultado no aprobatorio y previo a la nueva capacitación obligatoria, y;

VIII.- Los previstos por otros ordenamientos aplicables por la autoridad competente.

Artículo 37.- El miembro del servicio de carrera jurisdiccional del Tribunal, previa autorización del Comité, puede solicitar licencia con goce o sin goce de sueldo, a fin de dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que este Reglamento le otorga.

Para que un miembro del servicio pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el servicio de al menos un año y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen que recaiga a la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la persona sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a tres meses y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del miembro del servicio y que sean vinculadas al ejercicio de sus funciones y aquellas contempladas en la Ley.

Artículo 38.- Para cubrir el puesto del miembro del servicio que obtenga licencia se nombrará un servidor público que actuará de manera provisional. Dicha designación se realizará directamente por el Magistrado o la Magistrada titular de la ponencia a la que se encuentre adscrito el servidor público relativo, por lo que el Comité emitirá el correspondiente nombramiento temporal que regirá por el tiempo que dure la licencia respectiva.

Durante su vigencia, el nombramiento temporal producirá los mismos derechos y obligaciones que el definitivo.

Artículo 39.- La pertenencia al servicio no implica que los miembros no puedan ser separados, pero sí garantiza que no puedan ser removidos de su puesto de forma arbitraria o ilegal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO Del Recurso de Revisión

Artículo 40.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección, evaluación, capacitación y sanción, en los términos de este reglamento, el interesado podrá interponer, ante el Comité, el recurso de revisión.

Dicho medio de impugnación deberá interponerse por el interesado dentro del término de diez días hábiles, plazo que será contado a partir del día siguiente al en que se haga de su conocimiento el resultado final de la evaluación.

Artículo 41.- El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I.- El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto u omisión que impugna, los agravios que le hayan sido causados y las pruebas que considere pertinentes ofrecer;

II.- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad convocante;

III.- Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad convocante, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre, siempre y cuando así las mencione el recurrente en su escrito;

IV.- El Comité, podrá solicitar que se rindan los informes que estime pertinentes a quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;

V.- El Comité, por conducto del Presidente, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de diez días hábiles, y;

VI.- Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, el Comité declarará cerrada la instrucción del procedimiento de revisión y dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 42.- El recurso de revisión contenido en el presente capítulo versará exclusivamente sobre la aplicación correcta del procedimiento y no en cuanto a los criterios de evaluación que se instrumenten.

En materia de pruebas, en lo no previsto en este capítulo, serán aplicables supletoriamente las reglas previstas por la Ley en cuanto al juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- El Comité y Subcomité, deberán integrarse en la primera Sesión del primero, que tendrá lugar dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento, todos los servidores públicos en funciones que se encuentran considerados en las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 7 del Reglamento Interior, serán considerados miembros del servicio, lo anterior, administrado con lo establecido en el segundo párrafo del artículo octavo transitorio de la Ley.

Artículo Cuarto.- Una vez que entre en vigor el presente reglamento, los puestos vacantes sujetos al mismo solo podrán ser asignados a través del procedimiento establecido en el mismo.

Artículo Quinto.- En lo no previsto expresamente dentro de este reglamento, el Comité emitirá los criterios y lineamientos que sean necesarios para la substanciación y correcta aplicación de este.

ATENTAMENTE: **DOCTOR JESÚS RAMÍREZ DE LA TORRE**, MAGISTRADO PRESIDENTE.- *Rúbrica.* **LICENCIADA YENIRIA CATALINA RUIZ RUIZ**, MAGISTRADA.- **LICENCIADO RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ**, MAGISTRADO.- *Rúbrica.* **LICENCIADO LUIS RODRIGO VELAZCO CONTRERAS**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- *Rúbrica.*